

A LA PRESIDENCIA DEL O.A. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

D. EDUARDO ROJAS BRIALES, en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES, en su calidad de decano de esta Corporación, lo que se acredita con el documento adjunto nº1, con domicilio en Madrid, con dirección electrónica habilitada única y número de teléfono móvil: 652902066 a efectos de avisos de notificaciones, comparece y como mejor en Derecho proceda

EXPONE

El Colegio al que represento ha tenido conocimiento del proceso de información pública sobre el borrador de Proyecto de Plan Hidrológico 2022 – 2027 de la Confederación Hidrográfica del Duero, disponible en t.ly/CuvM.

Por tanto, el Colegio Oficial de Ingenieros de Montes procede a remitir, en tiempo y forma las siguientes:

ALEGACIONES

0. ANTECEDENTES

Este documento consta de tres partes:

1. Propuestas concretas y justificadas de modificación de textos.
2. Consideraciones finales que sintetizan las justificaciones.
3. Anexo consistente en un informe sobre el documento “Estudio metodológico para la flexibilización del condicionado de cultivos arbóreos en el dominio público hidráulico cartográfico del río Carrión”. Este texto no forma parte de la documentación del Plan, pero en su presentación oficial en el marco de esta fase de consulta pública se estableció que podía ser utilizado para fijar criterios.

1. PROPUESTAS CONCRETAS Y JUSTIFICADAS DE MODIFICACIÓN DE TEXTOS.

1. Artículo 18.2.e) de las Disposiciones normativas

Texto actual	Texto propuesto
<i>En las bandas de protección del cauce y en las ARmin podrán realizarse plantaciones con vegetación autóctona de ribera, en marcos irregulares, estructurados en distintas clases de edad y con diversas especies arbóreas y arbustivas que no comprometan la riqueza genética de las especies y poblaciones propias de la cuenca del Duero.</i>	<i>En las bandas de protección del cauce y en las ARmin podrán realizarse plantaciones con vegetación autóctona de ribera con diversas especies arbóreas y arbustivas que no comprometan la riqueza genética de las especies y poblaciones propias de la cuenca del Duero.</i>

Justificación

Las plantaciones en origen son de la misma clase de edad.

Los marcos irregulares no aportan nada y pueden complicar la gestión de las plantaciones, que muchas veces se realizan en alineación.

2. Artículo 18.2.d) de las Disposiciones normativas

Texto actual	Texto propuesto
<i>La delimitación de las ARmin será competencia de la Confederación Hidrográfica del Duero.</i>	<i>La delimitación de las ARmin será competencia de la Confederación Hidrográfica del Duero en función de los objetivos asignados en cada tramo, que podrán ser:</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Físicos y químicos: captura de nutrientes y sedimentos, estabilidad del cauce.</i> - <i>Ecológicos y biológicos: biodiversidad del tramo, corredor ecológico.</i>

Justificación

Distintos usos requieren distintas anchuras. Una franja buffer cuyo objeto sea capturar sedimentos o absorber nutrientes puede requerir menos anchura que una que tenga por objeto servir de hábitat a ciertas especies.

En este sentido la creación de corredores para especies de fauna terrestre no entra dentro de los objetivos del Plan Hidrológico, y el **Anejo 8 Objetivos ambientales** no menciona la biodiversidad entre ellos. Por ello cualquier imposición a terceros que se establezca invocando objetivos de conservación relativos a este tipo de corredores tiene una justificación legal dudosa.

3. Artículo 34.2.a) de las Disposiciones normativas

Texto actual	Texto propuesto
<p><i>Con carácter general, no se permitirán las plantaciones de cultivos arbóreos (plantaciones de variedades monoclonales en marcos regulares) en el cauce de los ríos. No obstante, cuando el río disponga de deslinde cartográfico en el SNCZI y se hayan delimitado sus cauces activos, se podrán autorizar las plantaciones comerciales en el dominio público hidráulico, respetando la anchura mínima de espacio ribereño (ARmin) a que se refiere el artículo 18 de esta Normativa, en la que en ningún caso se permitirán estas plantaciones comerciales.</i></p>	<p><i>En ningún caso se podrán autorizar plantaciones arbóreas comerciales en los cauces activos.</i></p> <p><i>En DPH las plantaciones deberán dejar sin plantar una franja de 5 metros, medidos a partir del límite del cauce activo o, en caso de existir, de los pies con porte arbóreo de especies autóctonas de ribera.</i></p> <p><i>Solo se permitirán las plantaciones de cultivos arbóreos en DPH cuando no requieran ninguna de las siguientes actuaciones auxiliares:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Construcción de motas de defensa, nivelaciones y rellenos.</i> <i>2. Eliminación de la vegetación natural de ribera</i> <i>3. Dragados.</i> <i>4. Tratamientos fitosanitarios y de fertilización.</i>

Justificación

Las plantaciones arbóreas comerciales no suponen una presión para el río Duero, como demuestra su ausencia del **Anejo 7 Inventario de Presiones** del Borrador de Plan Hidrológico. En dicho anejo figura el Álamo negro del Canadá en un listado de las especies alóctonas detectadas en la cuenca, pero la especie no vuelve a ser citada a lo largo de todo el documento, que desarrolla las principales amenazas para la calidad de las masas de agua.

La prohibición prevista solo se justificaría si la plantación arbórea comercial sustituyera a vegetación arbórea natural de ribera. Esta circunstancia queda descartada por la condición de exclusión 2 de la tabla anterior.

En todas las demás circunstancias la plantación arbórea sustituiría a cultivos agrícolas o a una plantación anterior, y por tanto supondría para el río una mejora respecto a la situación inicial: efecto buffer, laminación y resiliencia ante avenidas, etcétera.

La precaución de dejar una distancia de 5 metros al borde de la vegetación natural permite que esta se expanda, de forma que al empezar el siguiente turno de la plantación esta deberá retroceder en detrimento de vegetación natural consolidada. Se habrá conseguido un avance modesto respecto a la situación inicial.

Las condiciones de ejecución 1 a 4 son el resumen de los problemas recogidos en la respuesta de la Confederación Hidrográfica a las alegaciones presentadas por este Colegio en la información pública al esquema provisional de temas importantes (páginas 4479 a 4480)

4. Apartado 4.1.7.3 del Anejo 12 Programa de medidas

Texto actual	Texto propuesto
<p><i>Por otra parte, surge una particular problemática en relación con las plantaciones de arbolado, que como se ha podido comprobar, ocupan sistemáticamente los cauces y las zonas de flujo preferente dentro de nuestra cuenca impidiendo la circulación de los flujos naturales y la dinámica fluvial. Este es un fenómeno muy habitual en la cuenca española del Duero, en la que se da un gran desarrollo de la populicultura, actividad por otra parte muy interesante desde el punto de vista agrícola, pero que debe ser integrada en el espacio fluvial sin que produzca una merma en sus características ambientales e hidráulicas. El problema va acompañado por la caída de árboles al cauce ocasionada por el viento y la erosión de la corriente, condicionando obstrucciones en azudes y puentes con posibilidad de ocasionar daños a terceros o a infraestructuras, teniendo que ser en la mayor parte de los casos la propia CHD quien asume la retirada de los mismos. Por otra parte, deben tenerse presentes las plantaciones de choperas en zonas inundables, ya que se trata de cultivos perfectamente adaptados a la inundación periódica, conllevan un efecto de laminación de avenidas que no debe quedar infravalorado.</i></p>	<p><i>Para evitar la caída de árboles al cauce ocasionada por el viento y la erosión de la corriente, que puede causar daños a infraestructuras, se podrán establecer las siguientes medidas en tramos concretos de la cuenca donde estos daños sean más graves o probables:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Establecer un tamaño máximo de los árboles d-e ribera a partir del cual deberían ser cortados para evitar que su crecimiento los haga peligrosos en caso de caída.</i> - <i>Establecer sistemáticamente programas de poda y trasmocho de árboles en el dominio público hidráulico para evitar el desarrollo de copas excesivamente voluminosas en los árboles susceptibles de caer al cauce y ser arrastrados.</i> - <i>Establecer un protocolo sistemático de supervisión del arbolado para retirar los que sean inestables debido a su inclinación, situación en taludes, asimetría de copa o desarraigo parcial por erosión.</i> <p><i>Estas medidas deberían ir acompañadas con la consiguiente dotación de medios humanos y financieros, porque deberían ser financiadas y ejecutadas por la Confederación Hidrográfica en las plantaciones que realice y en las masas de regeneración natural.</i></p>

JUSTIFICACIÓN

En este apartado aparecen unos criterios de autorización de plantaciones que se basan en la consideración de que todos los problemas generados por árboles caídos en las riadas se producen debido a las choperas de producción. Y esto es incorrecto.

La problemática de caída de árboles con motivo de riadas desaconsejaría la plantación de **cualquier tipo de árbol** en las zonas afectadas, no solo de los chopos de producción. Es más, los chopos de producción son menos susceptibles de caída por varios motivos:

- Su plantación a raíz profunda.
- Las podas de formación que se realizan sobre ellos.

- Al nacer y crecer juntos es difícil que sus copas alcancen grandes desarrollos en superficie, pues cada árbol cuenta solo con 36 metros cuadrados para expandir su copa.
- Se cortan al llegar su turno, por lo que no llegan a edades en las que alcanzan grandes dimensiones ni empiezan a tener problemas de decrepitud, que generan una mayor probabilidad de caída.
- Se plantan solo en zonas llanas.

Es justo el caso contrario de las plantaciones realizadas con objetivo de restauración y con los individuos de regeneración natural que:

- Se plantan a raíz superficial.
- No se les realizan podas de formación y muchas veces tienen portes muy abiertos, de forma que árboles relativamente pequeños pero con copas muy globosas pueden formar el núcleo de tapones importantes (en caso de que esta apreciación sea incorrecta sería conveniente aportar el presupuesto invertido en los últimos años en plantaciones y el presupuesto destinado a podas en esas plantaciones y en el resto de la cuenca).
- Al incluir mezclas de especies es fácil que tengan crecimientos en altura desacompañados, que unas especies dominen en altura a otras y que las más altas abran sus copas por no tener competencia lateral. Como consecuencia se forman árboles con copas de gran desarrollo susceptibles de formar tapones en caso de arrastre.
- No tienen un turno claro de corta, por lo que con frecuencia alcanzan grandes tamaños. La corta por entresaca que se exige para ellas agudiza aún más el efecto expuesto en el punto anterior, que se une a la mayor susceptibilidad de caída de los árboles cuando se les quita la protección de parte de los árboles de alrededor.
- Se plantan o nacen muchas veces en taludes, islas y zonas del cauce de inundación muy frecuente y suelo superficial o con poco valor portante.

Si se considera que el problema de los árboles arrastrados es tan grave que justifica la adopción de medidas, éstas deben hacerse extensivas a todas las plantaciones de árboles e incluso a los árboles naturales inestables.

2. CONSIDERACIONES FINALES

1. Es posible crear y mantener choperas sin incurrir en las prácticas intensivas y agresivas de otros tiempos y otros usos del territorio, como movimientos de tierras, simplificación de la red de drenaje o uso de agroquímicos.
2. Las choperas generan el 80% de los beneficios físicos, químicos e hidráulicos de las formaciones naturales de ribera, si compensamos los años en que su efecto beneficioso es incluso mayor con los dos o tres primeros años del turno en que es menor.
3. Desde el punto de vista ecológico y biológico las choperas sirven como corredor y refugio de fauna, pero son mejorables desde el punto de vista de la biodiversidad, y en especial de la vegetal.
4. Las choperas generan beneficios económicos para sus propietarios y para la economía regional después de cubrir sus propios gastos. Desde el punto de vista de la Confederación Hidrográfica las choperas son terrenos que aportan el 80% del beneficio ambiental de un bosque de ribera óptimo a coste cero.
5. Las alternativas reales a las choperas son los cultivos agrícolas. Si a un propietario plantar chopos le supone renunciar a una franja significativa de su finca, y en cambio no se le va a poner ningún problema para cultivarla íntegramente de un cultivo herbáceo intensivo, el sistema propuesto en el borrador incentiva el uso agrícola en detrimento de la plantación forestal. Y eso es malo para la cuenca.

Y, justo al revés, autorizar una chopera muchas veces lleva a arbolar no solo la franja que está dentro del ámbito competencial de la Confederación, sino superficies de finca que exceden ese ámbito, lo que implica mayores superficies de tamponamiento y corredor.

6. En las márgenes de una chopera puede ir ganado terreno la vegetación natural. En las márgenes de los cultivos agrícolas es raro que la vegetación natural gane terreno, porque en cuanto alcanza cierto desarrollo interfiere con las labores mecanizadas. Cada turno de chopos permite consolidarse y avanzar a la orla de ribera si la plantación se condiciona a dejar un margen de 5 metros a la orilla del río y a la vegetación que haya en ella.

Por todo ello cualquier sistema razonable debe **incentivar o al menos no impedir ningún cambio de uso del suelo que suponga una mejora respecto a la situación ambiental previa**, ya sea la transformación de un cultivo en ecológico, la plantación de chopos en terrenos agrícolas o la plantación de especies autóctonas de ribera. Eso permite ir avanzando en la dirección que se plantea como objetivo final (conseguir orlas suficientes de bosque de ribera a lo largo de los ríos de la cuenca) sin imponer cargos a titulares de terrenos de ribera y concentrar medios y presupuestos en otras zonas donde la intervención pública suponga una mejora más sustancial.

3. ANEXO “INFORME SOBRE EL DOCUMENTO “ESTUDIO METODOLÓGICO PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DEL CONDICIONADO DE CULTIVOS ARBÓREOS EN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO CARTOGRÁFICO DEL RÍO CARRIÓN”

ANTECEDENTES

El estudio mencionado es fruto de un encargo de la Confederación Hidrográfica del Duero a tres profesores de la Universidad Politécnica de Madrid, en el marco de la preparación de la documentación y normativa del Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero.

El objetivo de fondo era establecer en qué superficies dentro del Dominio Público Hidráulico Cartográfico es ambientalmente admisible autorizar cultivos arbóreos.

Aunque no forma parte de la documentación del Plan se ha elaborado este informe ante la posibilidad de que pueda ser utilizado para la adopción de algún criterio de desarrollo del mismo, y, en especial, en el desarrollo previsto en el artículo 18.2.d) de las disposiciones normativas sobre definición de las ARmin.

LIMITACIONES DEL ENCARGO

Hay un vicio de origen en el planteamiento que ha hecho la Confederación al encargar el Estudio: el trato discriminatorio que se da a las plantaciones de chopo respecto a otros usos del suelo que son mucho más negativos desde el punto de vista de los objetivos de la planificación hidrológica de la cuenca y que se han dejado fuera del ámbito de Estudio porque no se plantea para ellos un régimen especial.

Así, se renuncia a intervenir sobre los terrenos más problemáticos para la cuenca desde los puntos de vista de emisión de contaminantes, demanda de regadíos, compensación de daños por riadas y biodiversidad, como son los cultivos intensivos, y se centra toda la atención en plantaciones que tienen efectos positivos para la reducción de contaminantes en los cauces, no demandan regadíos, no requieren compensaciones de daños por riadas y tienen mayor capacidad de acogida de biodiversidad.

Como consecuencia, el encargo plantea un reto que es sumamente ambicioso en su objetivo científico, como desarrollar una metodología para obtener una cartografía en toda una cuenca tan heterogénea y de tan grandes dimensiones como la del Duero, pero enormemente pobre en su alcance práctico sobre la mejora de las condiciones de la cuenca.

El estudio ha resuelto la forma de determinar esas superficies, pero no puede vencer las limitaciones técnicas derivadas del problema de base, y por eso las señala en el apartado 14.1 de la página 69:

Es imprescindible considerar el riesgo de que, si se limitan los cultivos arbóreos y no se condicionan otros, se esté propiciando unos cambios de uso que impliquen un empeoramiento del estado de ese espacio ripario.

Aquí se pone de manifiesto otra limitación técnica derivada del encargo: en ningún momento se plantean como importantes la situación previa de los terrenos ni las consecuencias de una eventual prohibición de los cultivos arbóreos. Es decir, la metodología se aplica igual a un terreno donde previamente hay una aliseda que a un terreno donde hay un maíz, siendo situaciones que merecen distinto tratamiento desde el punto de vista de su papel ecológico. Las plantaciones forestales suponen una mejora ambiental en terrenos poblados por cultivos intensivos, supondrían un retroceso en terrenos poblados por arbolado de origen natural y su

prohibición implicará probablemente un retroceso en terrenos que ya están poblados por choperas y que, en caso de no poder seguir siendo aprovechados con chopos pasarán al uso agrícola.

DESARROLLO DEL ESTUDIO

El estudio, en esencia, define las zonas donde considera que no se deben autorizar plantaciones comerciales de chopo en tres pasos:

1. Decide que la zona de exclusión va a ser una franja de anchura constante junto al río, medida desde el límite del cauce que ocupa el río en la época de aguas bajas.
2. Decide la anchura que debe tener esa franja: 30 metros.
3. Estudia cómo se elabora la cartografía de esas bandas en un tramo concreto, a partir de los datos cartográficos existentes, que son fundamentalmente las superficies de cauces principales y secundarios y la superficie de máxima avenida ordinaria (Dominio público hidráulico cartográfico), y poner de manifiesto los problemas encontrados.

En los tres casos el estudio opta por decisiones cuestionables, aunque de distinta trascendencia.

1. Opta por una franja de anchura constante

Optar por una franja de anchura constante independientemente de la anchura y caudal de los ríos a los que se aplica y de la topografía de las orillas es la primera decisión discutible.

Esta medida se justifica por la dificultad de establecer anchuras distintas en función de los tramos, aunque se podría haber utilizado para ello la clasificación de ríos que ya utiliza la Confederación en la cuenca del Duero, de forma que la anchura de la franja sea mayor en los ríos más grandes. En cierto modo el estudio opta parcialmente por esta opción al aplicar las bandas solo a los ríos más grandes de clases 1 y 2, dejando sin banda a los ríos de clase 3.

Sin embargo, otros criterios de mayor sentido ecológico llevarían a ajustar la anchura de estas franjas en función de la presión del territorio sobre el río, de la capacidad del caudal del río para asimilar los insumos, de la existencia de algún nivel de protección legal reforzado, etcétera.

Por todo ello el número de factores potenciales a considerar sería tan elevado que, aun siendo discutible y mejorable establecer una banda de anchura fija, puede admitirse por ser la solución más operativa a priori.

2. Establece la anchura de la banda de protección en 30 metros

El aspecto más trascendente del documento es la definición de la anchura de esa banda que es necesario preservar para que el río cumpla sus funciones ecosistémicas.

Esa anchura es objeto de discusión en el ámbito académico, pero no debería circunscribirse solo a él, porque previamente se debería establecer cuál es el objetivo que debe tener esa banda en cada tramo. Una banda que persiga objetivos físico-químicos, como sombreado del río, sujeción de orillas, creación de un microclima, absorción de exceso de nutrientes procedentes de la cuenca, disipación de energía de avenidas o captura de sedimentos necesita menos anchura que una banda que persiga la creación de un ecosistema diverso con capacidad de acogida para todo tipo de especies. Es muy discutible que el objetivo de gestión a corto plazo del río Pisuegra entre

Valladolid y Simancas deba ser servir como corredor de fauna para las mismas especies que en el tramo de Cervera de Pisuerga.

En el caso del Estudio se adopta la anchura de 30 metros sin mayor discusión, y únicamente remitiéndose como fuentes decisivas a dos documentos: un artículo de Lind y otros (2019), que han realizado un análisis de las anchuras de banda propuestas por publicaciones anteriores, y una publicación del estado australiano de Victoria. El problema es que **ninguno de ellos justifica la adopción de una banda de exclusión de plantaciones forestales.**

TOWARDS ECOLOGICALLY FUNCTIONAL RIPARIAN ZONES: A META-ANALYSIS TO DEVELOP GUIDELINES FOR PROTECTING ECOSYSTEM FUNCTIONS AND BIODIVERSITY IN AGRICULTURAL LANDSCAPES. Lovisa Lind, Eliza Maher Hasselquist, Hjalmar Laudon

La anchura de banda que analiza Lind en su artículo a partir de distintas fuentes bibliográficas no se refiere a una franja libre de plantaciones arbóreas, sino a una **franja tampón (buffer) poblada por vegetación leñosa o herbácea sin cultivos intensivos que emitan nutrientes.** Y, por tanto, a los efectos que pretende el estudio, **se trata de una franja en la que las plantaciones arbóreas sí son admisibles.**

Realizada una consulta expresa a la Doctora Lovisa Lind, primera firmante del artículo, sobre la posibilidad de considerar incluidos distintos usos del suelo en esa franja, ella responde que considera que las formaciones que podrían tener un papel tamponador (y por tanto considerarse usos aceptables para la franja de 30 metros) serían pastizales y matorrales, plantaciones forestales (si no se cortan pegadas a la corriente), agricultura ecológica (condicionado a qué implique ese concepto en España) e incluso frutales y viñedos si no utilizan abonos ni pesticidas:

It's a bit difficult to say without knowing exactly how it looks like, but (4) natural grasslands and shrubs would probably work as natural filters against nutrient pollution. Wood plantations (5) can probably work if they are not cut down close to the streams (but I am guessing they are?) and depending on how the areas is treated. Fruit trees and vineyards can probably work if they are ecological and as long as they are not adding extra nutrients or pesticides. Not sure what's included/what the restrictions are for ecological agriculture in your country?

El segundo matiz que introduce el artículo es que esa franja de 30 metros se plantea como un máximo deseable que no se pretende alcanzar de una sola vez, sino en varias etapas:

*By applying ERZ in already existing agricultural areas, **we can better meet small targets and move towards the long-term goal** of achieving a more functional land management and better environmental status of waterways.*

We propose that the ERZ could serve as a goal in the agricultural landscape where it is better to compromise and take steps towards an ERZ than to not take any actions at all.

Aplicando el método de las ERZ (zonas de ribera ecológicamente funcionales) en entornos agrícolas podemos conseguir pequeños objetivos y avanzar hacia la meta a largo plazo de lograr una gestión territorial más funcional y un mejor estado ambiental de los cursos de agua.

Proponemos que las ERZ puedan servir como objetivo en los paisajes agrícolas, en los que es mejor comprometerse y avanzar hacia una ERZ que no tomar ninguna medida.

Las metas parciales que se van fijando son las que aparecen en la figura 6 del artículo (reproducida como figura 4 en la página 16 del estudio), y constan de tres hitos parciales y uno final:

- Banda de 3 a 10 metros con los objetivos de filtrar sedimentos y aportar materia orgánica al río.
- Banda de 11 a 15 metros con el objetivo adicional de filtrar nutrientes.
- Banda de 25 metros con los objetivos adicionales de aportar madera al río, estabilizar orillas, dar sombra al cauce, diversidad florística y hábitat para peces e insectos.
- Banda de más de 30 metros con el objetivo adicional de crear una ERZ y ganar biodiversidad.

A los efectos que nos ocupan hay dos factores a tener en cuenta:

1. Las choperas comerciales cumplen con los objetivos de las dos primeras bandas y las superficies ocupadas por ellas deben estar consideradas dentro de las bandas de protección. También cumplen cuatro de los cinco objetivos de la tercera banda.
2. El artículo no plantea el objetivo inmediato de conseguir bandas de 30 metros en todo el territorio, como asume el Estudio que estamos analizando. Propone ir consiguiendo metas parciales. En mi opinión, siguiendo a los autores (*es mejor comprometerse y avanzar hacia una ERZ que no tomar ninguna medida*) sería mucho más importante alcanzar la primera meta en toda la cuenca que centrarse en llegar a óptimos en tramos concretos, sobre todo teniendo en cuenta que en el diagnóstico de la cuenca se ha determinado que el problema principal es la contaminación de cauces.

Como conclusión práctica, las consecuencias concretas de gestión aplicables a la cuenca del Duero que se derivan de este artículo son:

1. Las choperas comerciales forman parte de las bandas de protección que considera el artículo, por lo que deben mantenerse allí donde estén presentes y fomentarse allí donde actualmente exista un cultivo intensivo.
2. El primer objetivo a corto plazo para toda la cuenca del Duero debe ser conseguir una franja libre de cultivos intensivos de 3 a 10 metros de anchura a los lados de los ríos.

MINIMUM WIDTH REQUIREMENTS FOR RIPARIAN ZONES TO PROTECT FLOWING WATERS AND TO CONSERVE BIODIVERSITY: A REVIEW AND RECOMMENDATIONS WITH APPLICATION TO THE STATE OF VICTORIA. Hansen, B. et al. (2010)

Este documento, elaborado por la administración regional del estado de Victoria, en Australia, excluye expresamente las zonas de forestales de su ámbito de aplicación:

In this report we include riparian zones of all waterways in major land use categories, with the exception of land designated for forestry operations (which is covered under the Code of Practice for Timber Production 2007) and land within parks and reserves.

Por ello este documento no se debería haber utilizado para los fines concretos que buscaba el Estudio.

Tendría que haberse utilizado el *Code of Practice for Timber Production 2007* al que se remite la publicación, pero este también excluye expresamente las plantaciones de menos de cinco hectáreas, por lo que es de dudosa aplicación al caso del Duero donde casi todas las plantaciones están por debajo de esta superficie.

Pero, aun con la salvedad anterior, si se entra en sus propuestas técnicas se encuentra que, en el caso de las plantaciones para la producción de madera, la única disposición sobre ríos que se encuentra es la siguiente:

Machinery activity within 20 metres of any waterway must be kept to the minimum necessary, to avoid soil disturbance.

Es decir, que no se impide la plantación en ninguna anchura y solo se hace referencia a minimizar la circulación de maquinaria en una franja de 20 metros cuando las plantaciones son de más de 5 ha. Si la plantación se realiza sin movimiento de tierras y mediante ahoyado puntual simultáneo a la plantación, como ocurre con las actuales choperas en España, se puede considerar que la actividad de maquinaria es en efecto “la mínima necesaria” y sería autorizada en Victoria.

En conclusión, el documento australiano citado:

1. Es dudosamente aplicable porque excluye expresamente de su ámbito de aplicación los terrenos forestales, y la regulación de estos, a la que se remite, excluye de su ámbito las plantaciones de menos de cinco hectáreas.
2. No establece una restricción para nuevas plantaciones, aunque impone una condición que condiciona la forma de ejecución en una franja de 20 metros y que las actuales plantaciones de chopos ya cumplen en España.

Conclusión sobre la franja de 30 metros

El Estudio justifica la adopción de una anchura de 30 metros basándose únicamente en dos publicaciones que no se refieren a la prohibición de los cultivos arbóreos sino:

- A una **anchura libre de cultivos intensivos** y entendida como objetivo a **largo plazo**, en el caso de la publicación sueca.
- A una anchura de 20 metros en la que **no se discute el uso para cultivos arbóreos**, sino que **se condiciona la forma de ejecutar** los trabajos, en la publicación australiana.

La franja de 30 metros entendida como zona de exclusión de cultivos arbóreos no está justificada ni en su objeto ni en su dimensión.

3. Estudia la aplicación de la metodología a tramos concretos

Pretender una solución que se traduzca en un mapa fijo de zonas excluidas suele generar problemas cuando se traslada la información generada en gabinete al terreno, y por ello los autores del Estudio han aplicado la metodología a tramos concretos de la cuenca.

Entre los problemas que se han encontrado los autores del estudio, están tramos de río que discurren fuera de lo que la cartografía recoge como Dominio Público Hidráulico debido a

cambios causados por la dinámica fluvial (página 23) y dudas en el tratamiento de los cauces secundarios.

Estos problemas, que se han encontrado en un análisis de solo 120 km, son esperables en muchos otros puntos de la cuenca, lo que implica que la solución adoptada deja pendiente mucho más trabajo del que cabría esperar tras haber aplicado el método. Por eso entre las conclusiones del trabajo de campo realizado se especifica que cualquier autorización de plantaciones en estos terrenos debe ir acompañada de un trabajo de campo de comprobación, y, en especial, de si fuera de la franja asumida existen vegetación que también deba ser preservada.

La necesidad de comprobar en cada caso la vegetación existente reduce las ventajas operativas de disponer de un mapa fijo de bandas a los lados de los ríos.

Todo ello aconseja que, para decidir en cada caso sobre la autorización de un cultivo, **el factor determinante sea el uso actual del terreno** y no la distancia mayor o menor al cauce, de forma que lo coherente es **autorizar la plantación cuando suponga mantener o mejorar la situación actual desde el punto de vista de los objetivos del Plan Hidrológico.**

CONCLUSIONES

1. La bibliografía que el Estudio aporta como justificación **no contempla la adopción de bandas de 30 metros de anchura exentas de cultivos arbóreos.**
2. La bibliografía aportada por el Estudio admite que **los cultivos arbóreos forman parte de las bandas de protección**, y establece unas **condiciones técnicas de ejecución** de algunos trabajos en bandas de 20 metros junto a los ríos.
3. Los cultivos arbóreos son más favorables que otros usos alternativos del terreno, por lo que el único requisito para autorizar un cultivo arbóreo debe ser que **suponga mantener o mejorar el estado ambiental respecto a la situación anterior.**



Documento nº 1

DOÑA MARGARITA HERNÁNDEZ MOR, con DNI nº 07228017Z, SECRETARIA GENERAL DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES

C E R T I F I C A:

1º Que en el artículo 22.1.a) de los Estatutos Generales de este Colegio, aprobados por REAL DECRETO 71/2017, de 10 de febrero, dispone:

"1. Le corresponde al Decano-Presidente:

a) Ostentar la presidencia y representación oficial del Colegio en sus relaciones con organismos, autoridades, corporaciones y particulares... "

2º Que como resultado del proceso electoral de dos mil veinte se nombró decano-presidente del Colegio a **D. Eduardo Rojas Briales** con DNI nº 22684582G.

3º Que tomó posesión en Junta de Gobierno celebrada el día treinta de septiembre de dos mil veinte.

Y por lo tanto, se encuentra en el ejercicio de su cargo.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación en Madrid a catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Vº Bº
EL DECANO-PRESIDENTE,



Eduardo Rojas Briales